

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 10677.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-095-B-2006 y CD-138-B-2006; y

CONSIDERANDO

Que es necesario la readecuación de los espacios destinados al esparcimiento nocturno en la Ciudad de Neuquén.-

Que en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén se generaron espacios de opinión incluyendo a todos los actores sociales.-

Que se torna imprescindible en la actualidad establecer un control efectivo del nivel de ocupación de los locales bailables y la penalización por su incumplimiento.-

Que la comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, emitió su Despacho N° 024/2006, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 26/2006, celebrada por el Cuerpo el 07 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el artículo 67º) inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Punto 3.6.2.1 denominado "Factor de -----Ocupación" del Artículo 2º de la Ordenanza N° 9339, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 2º (...)
3.6 CIRCULACIONES (...)
2.NUMERO DE OCUPANTES (...)**

1).- FACTOR DE OCUPACIÓN, es el número de personas que pueden ser ubicados en un lugar, cuya determinación estará dada por el uso del lugar y el tipo de superficie

Para los lugares con los siguientes usos, se tendrá en cuenta la "superficie de piso" del mismo, entendida como la superficie cubierta total, estén o no destinadas al público.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

(a) USOS	M2 x persona
a) Sitios de asambleas	1 (uno)
b) edificios educacionales, templos	2 (dos)
c) Lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercio, mercados, ferias, exposiciones, restaurants	3 (tres)
d) Salones de billares, cancha de bolos y bochas, gimnasios, pista de patinaje, refugios nocturnos de caridad	5 (cinco)
e) Edificios de escritorios u oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de baño	8 (ocho)
f) Viviendas privadas y colectivas	12 (doce)
g) Edificios industriales, el número de ocupantes será declarado por el ocupante, en su defecto será	16 (dieciséis)
h) Hoteles planta baja	3 (tres)
i) Hoteles pisos superiores	20 (veinte)
j) Depósitos	30 (treinta)

ARTICULO 2º): Para los establecimientos con los siguientes usos detallados en el -----cuadro que forma parte del presente artículo, se tendrá en cuenta la "superficie útil" de los mismos, entendida como la superficie que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cabinas, cocinas, escaleras o rampas y todo otro sector con similares finalidades que no están destinados al público.-

Al sólo efecto del cálculo del factor de ocupación, se considerará que los establecimientos destinados al uso de CONFITERIAS, BARES, y PUBS deben estar ocupados un 70 % (setenta por ciento) como mínimo, del total del espacio útil, con mesas, sillas y/o butacas destinadas al público, colocadas de manera que aseguren un espacio libre no menor de 45cm. entre una y otra. Asimismo se considerarán para dicho cálculo pasillos laterales y transversales de un ancho mínimo de 80 cm. por cada tres hileras de mesas y sillas, siendo la superficie de las mesas como mínimo de 0.36 m2. con 4 (cuatro) personas por mesa. Considerando para el resto de superficie útil (30%) un factor ocupacional de 3 (tres) personas por m2.-

Asimismo, para la determinación del factor de ocupación, se tendrán especialmente en cuenta las características edilicias, los criterios de seguridad y de servicios, del establecimiento de que se trate; siendo estos parámetros limitantes del factor ocupacional, los que serán determinados y evaluados por la autoridad de aplicación.-

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

(b) USOS	Persona x M2
a) Locales bailables, cabarets, estructuras temporarias, salones de fiestas y/o similares,	2, 8 (dos coma ocho)
b) Confiterías, bares y pubs (para el 30% superficie útil)	3 (tres)

ARTICULO 3º): Determinado y aprobado por la autoridad de aplicación, el factor -----de ocupación debe exhibirse claramente mediante cartelera de 60 cm por 80 cm. ubicada en lugar preferencial que contenga el siguiente texto: **"ESTE LOCAL POSEE UN FACTOR DE OCUPACIÓN DE.....PERSONAS"**. Este factor no puede alterarse bajo ninguna circunstancia salvo aprobación expresa y fundada de la Dirección Municipal de Comercio e Industria.

ARTICULO 4º): INCORPORASE como Artículo 29 bis, del libro segundo, parte -----especial: de las contravenciones, del Título I, de la Ordenanza 8033, que quedará redactado de la siguiente forma:

LIBRO II, PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES, TITULO I,

"ARTÍCULO 29 BIS: *La inexistencia de cartel indicador de factor de ocupación -----autorizado, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) módulos"*

ARTICULO 5º): INCORPORASE como artículo 29 ter, del libro segundo, parte -----especial: de las contravenciones, del Título I, de la Ordenanza 8033, que quedará redactado de la siguiente forma:

LIBRO II, PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES, TITULO I,

"ARTÍCULO 29)Ter: *El exceso de ocupantes respecto del autorizado será -----sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) módulos. En caso de reincidencia se podrá proceder a la clausura del local."*

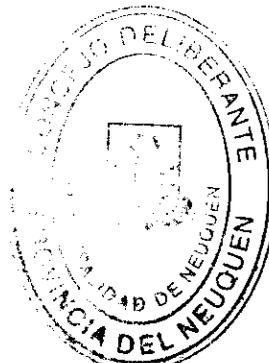
ARTICULO 6º): DERÓGASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 10272.

ARTICULO 7º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expedientes N° CD-095-B-2006, CD-138-B-2006).-

ES COPIA:
omm.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: FARIZANO
FERRARI

Ordenanza Municipal N° 10077 / 2006
Promulgada Tacitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD 095 B.06 - CD/38 B.06

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1604
Fecha: 09/02/07